

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
" SANCEV ELECTRICA INDUSTRIAL  
CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 2'000.000,00

DI : COPIAS.

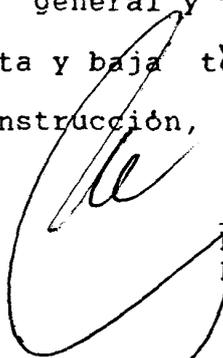
/\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles seis (6) de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor Ingeniero Victor Hugo Sandoval Zapata, de estado civil soltero; el señor Luis Enrique Cevallos Salazar, de estado civil casado; y, el señor Licenciado Manuel Gustavo Sandoval Zapata, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E N O R N O T A R I O ": En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

la que conste la constitución de una compañía, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar.- PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: - Victor Hugo Sandoval Zapata, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos, de profesión Ingeniero Eléctrico; - Luis Enrique Cevallos Salazar, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos, de profesión Contador; - Manuel Gustavo Sandoval Zapata, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos, de profesión Licenciado en Administración Pública.- Todos domiciliados en Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- SEGUNDA : VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA .- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una Compañía Limitada que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.- TERCERA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .- CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL .- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE : La Compañía que se constituye llevará el nombre de: " SANCEV ELECTRICA INDUSTRIAL CIA. LTDA. " .- ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO : El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO .- DURACION : La duración de la Compañía será de treinta (30) años, contados

a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la Compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.- ARTICULO CUARTO .- OBJETO SOCIAL : La Compañía se dedicará a la planificación, diseño, elaboración, construcción, distribución, compra y venta, importación y exportación de controles eléctricos, contactores, arrancadores, pulsadores, luces indicadoras, interruptores de limite, sensores electrónicos, relés de control, temporizadores (timers), controladores programables, cápsulas inhibidoras de oxidación, resistencias, centros de control de motores, solenoides, frenos de uso general, frenos de servicios pesado, transformadores de control y de potencia, controles para grúas de servicio pesado, controles para buques militares, aparatos de distribución de energía, interruptores (breakers) industriales, interruptores (breakers) residenciales, centros de carga, tableros (panelboards) tableros de transferencia manual automáticos, interruptores de seguridad (safety switches), bases (sockets) para medidores, transformadores secos y en aceite, estabilizadores de voltaje, conectores marechal, elementos varios, cables, tubería, mangueras, iluminación en general y todo lo relacionado en equipo eléctrico, de alta y baja tensión, construcción, diseño, elaboración, construcción, distribución, tableros de control y de

  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

transferencia manual y automática para todo amperaje o KVA., bombas de gasolina, (dispender), repuestos para bombas de gasolina, mangueras de caucho para venta de gasolina, para aire a presión, para agua a presión, pistolas para vender gasolina, y sus accesorios; registradoras para bombas de gasolina y repuestos para las mismas; maquinaria para la industria de mantenimiento de vehículos tales como: Elevadores hidráulicos, compresores de aire, bombas hidráulicas para lavado de vehículos a presión, mangueras y pistolas de alta presión, repuestos y accesorios para las mismas; motores eléctricos de diferente caballaje para bombas, elevadores y compresores, motores eléctricos, tanques de acero para compresores; toda clase de repuestos para las maquinarias antes señaladas; varillas de bronce de diferentes dimensiones para el mantenimiento de las maquinarias anteriores; lavadoras automáticas de vehículos; gatos hidráulicos de diferente diseño y tamaño; fresadoras; tornos de diferente tamaño y capacidad computarizados o no; fresadoras de diferente tamaño computarizadas o no; lijadoras magnéticas, cortadoras de hierro y acero automáticas; accesorios y repuestos para estas máquinas; vehículos, motores de vehículos; filtros de aceite y toda clase de repuestos para vehículos; motores viejos y chatarra de vehículos; herramientas para toda clase de vehículos; máquinas-herramientas para el mantenimiento de vehículos como balanceadoras de ruedas, máquinas para cambio de llantas, máquinas para realizar el ABC de motores de vehículos; máquinas para realizar el ABC

de frenos de vehiculos; máquinas para proporcionar carga eléctrica a las baterías de los vehiculos.- CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL SOCIAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS .- ARTICULO QUINTO .- DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la Compañía es de la suma de Dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) participaciones de Un mil sucres (S/.1.000,00) cada una; por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. El mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el cuadro de integración.- ARTICULO SEXTO .- NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES : Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General.- La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS : En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de

  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- ARTICULO OCTAVO .- CERTIFICADOS DE APORTACION : La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO NOVENO .- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS : La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general, sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo IV de la sección V de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA; DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- ARTICULO DECIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION : La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con

los negocios de la Compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- QUORUM DE CONSTITUCION : La Junta General no podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- QUORUM DECISORIO : Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estado, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS : Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- JUNTAS UNIVERSALES : No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO .-

CONVOCATORIA : Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la Compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión; no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la Compañía o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS : Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrán pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el

efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos en concordancia con el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS : Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la Compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- ACTAS Y EXPEDIENTES : Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: Copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO VIGESIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente. b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores. c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley. d)

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Autorizar el nombramiento de apoderados generales. e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la Compañía. f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuple del capital social. h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. i) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente.- CAPITULO CUARTO .- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES : La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos

estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES : El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.- Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la Sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al triple del capital social, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes, valores, archivos y correspondencia de la Compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar bajo su

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROEO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

responsabilidad los libros de contabilidad y de actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.- CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- DE LA FISCALIZACION : La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el Artículo trescientos dieciseis de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- REPARTO DE UTILIDADES : Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- FONDO DE RESERVA : La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- EJERCICIO

ECONOMICO : El ejercicio económico de la Compañía empieza el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-

DISOLUCION Y LIQUIDACION : La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente, salvo que la Junta General decida nombrar uno o más liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .-

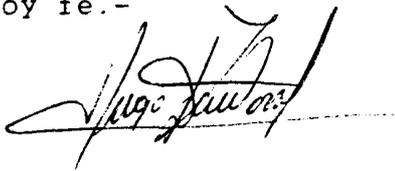
INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL : El capital de la Compañía que es de Dos millones de sucres 00/100 (S/. 2'000.000,00), que se encuentra integramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: - - - - -

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
VICTOR HUGO SANDOVAL	800.000,00	800.000,00	800
LUIS CEVALLOS SALAZAR	800.000,00	800.000,00	800
MANUEL SANDOVAL	400.000,00	400.000,00	400
TOTALES:	2'000.000,00	2'000.000,00	2.000

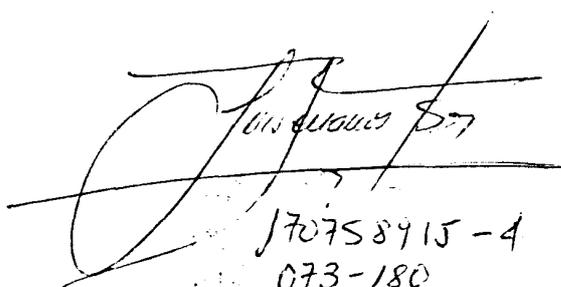
Conforme se desprende del cuadro de integración que antecede el capital ha sido pagado en forma legal.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS : Se entienden incorporadas a la presente

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

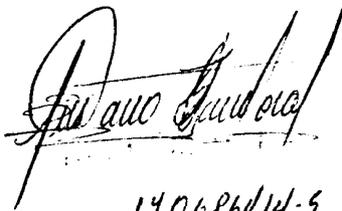
escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.- C U A R T A : AUTORIZACION .- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Iván Salcedo Coronel, Abogado, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- Q U I N T A : PETICION .- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Iván Salcedo Coronel, Abogado, con Matrícula número dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



V. Salcedo Coronel  
170875707-3  
095-141



Juan José  
170758915-4  
073-180



Juan José  
170686414-5  
095-138



# Banco de Colombia

E C U A D O R

## CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha: QUITO, 04 DE MARZO

Nº 064600006

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

• HUGO SANDOVAL

S/. 800.000,00

C.I. y/o RUC.170875707-3

• LUIS CEVALLOS

S/. 800.000,00

C.I. y/o RUC.170758915-4

• GUSTAVO SANDOVAL

S/. 400.000,00

C.I. y/o RUC.170686414-5

•

S/.

C.I. y/o RUC.

S/.

•

C.I. y/o RUC.

S/.

•

C.I. y/o RUC.

TOTAL: S/. 2.000.000,00

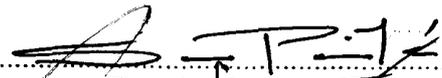
~~DOS MILLONES~~ ..... 00/100 sucres.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: SANCEV ELECTRICA INDUSTRIAL CIA LTDA.

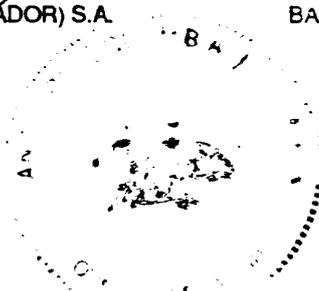
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,

  
Firma Autorizada  
BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.

  
Firma Autorizada  
BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.



Se otorgó ante mí, en fe  
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a ocho de Marzo de mil  
novecientos noventa y seis.-

  
~~DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA L. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO  
QUITO - ECUADOR~~

RAZON: Mediante Resolución No. 96-1-1-1-1194, dictada el  
veinte y cinco de Abril del presente año, por la  
Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura  
pública de constitución de la Compañía SANCEV ELECTRICA  
INDUSTRIAL CIA. LTDA., otorgada ante mí, el seis de Marzo  
del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen  
de la respectiva matriz.- Quito, a siete de Mayo de mil  
novecientos noventa y seis.-

  
~~DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO  
QUITO - ECUADOR~~

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 25 DE ABRIL DE 1996, bajo el número 1220 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA SANCEV ELECTRICA INDUSTRIAL CIA. LTDA.- Otorgada el 6 DE MARZO DE 1996, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 0849- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10459.- Quito, a diez de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

